



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00345	00
DEMANDANTE	LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA						
DEMANDADO	BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ALLEGAR un nuevo escrito de poder, en el cual el se distinga ante que autoridad judicial se está presentado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presentado con la demanda, no se encuentra direccionado ante el juez laboral del circuito de Medellín.

De igual manera y toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se debe acreditar que el poder, fue remitido desde el canal digital del demandante.

2. REFORMULAR el encabezado de la demanda, teniendo en cuenta que en el mismo indica que se trata de un proceso ordinario laboral de UNICA INSTANCIA, cuando el mismo, conforme a la cuantía y el procedimiento, refiere que es de primera instancia.
3. Reformular el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que como se encuentra formulado, se observa una indebida acumulación de pretensiones, dado que la indexación es una pretensión excluyente de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T.
4. INDICAR el domicilio del demandante y de la sociedad demandada.
5. ALLEGAR los documentos enunciados, en la solicitud de amparo de pobreza.
6. INDICAR cual es la finalidad de haber adjuntado con la demanda, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTRI-MENSAJEROS S.A.S.; o si se trata de un error, debe aclararlo.
7. REMITIR el presente auto y el memorial de lleno de requisitos, a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3858355d933b77c0a7337e9c2542257396f2105ab25a2847ed28fe9ce5b738

Documento generado en 30/10/2020 06:51:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**